

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOL-2018/00003999-PID@ QUE DIO LUGAR AL EXPEDIENTE EXP-2018/00001264-PID@**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 26/06/2018 tuvo entrada en la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]  
DNI/NIE / Pasaporte: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]  
Nº. de solicitud: SOL-2018/00003999-PID@ Fecha de solicitud: 26/06/2018  
Número de expediente: EXP-2018/00001264-PID@

Información solicitada:

*La Consejería de Educación ha ordenado una investigación interna sobre las incidencias horarias del profesorado de Religión en Infantil y Primaria en Andalucía. Fruto de esa investigación hay un informe que se ha remitido al Ministerio de Educación. Me gustaría recibir una copia íntegra de dicho informe. ¿Cuántos profesores de Religión sin carga horaria lectiva se han detectado en Andalucía? ¿Cuántos profesores de Religión imparten menos horas de las que tienen contratadas? La consejera de Educación aseguró en el Parlamento que esta situación estaba provocando un "perjuicio a las arcas públicas". ¿Se ha calculado el coste que supone este profesorado sin carga horaria? ¿Se le ha remitido al Ministerio alguna estimación del coste aproximado de los docentes de Religión sin carga horaria? En caso de que se haya hecho alguna estimación, me gustaría conocerla. ¿El Ministerio de Educación ha respondido al informe remitido sobre este asunto? ¿Qué medidas ha adoptado la Consejería de Educación para evitar que el próximo curso siga habiendo profesores de Religión sin horario lectivo? ¿Se ha consultado al gabinete jurídico de la Junta sobre este asunto? Una vez que la investigación interna de la consejería ha constatado que hay en los colegios andaluces profesores de Religión que cobran por horas contratadas que no trabajan, ¿se ha barajado poner este asunto en manos del Ministerio Público?*

**Segundo.-** En el apartado MOTIVACIÓN el interesado afirma que desea completar una información para el periódico en el que trabaja.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 2.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía define la información pública como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su



formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

**Segundo.-** El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece una serie de límites al derecho de acceso a la información pública. En el apartado g) de dicho artículo se señala que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control. El informe al que hace referencia la primera parte de la solicitud se enmarca en las tareas al respecto llevadas a cabo por la inspección educativa. Por tanto, estaría incluido en los límites descritos en el artículo citado, pues hacer públicos dichos datos podría desvelar procedimientos o métodos de trabajo cuyo conocimiento, con carácter previo y general, podrían comprometer el correcto desarrollo de las tareas de inspección educativa.

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Viceconsejera de Educación, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,

## RESUELVE

CONCEDER EL ACCESO PARCIAL a la información, según se describe a continuación:

1. Se deniega la información referente al informe remitido al Ministerio de Educación, en aplicación del artículo 14 g) de la Ley 19/2013, según se describe en el Fundamento de Derecho Segundo.
2. Sobre las preguntas acerca de la carga horaria lectiva del profesorado de Religión se informa de lo siguiente:
  - a) Respecto al personal laboral de religión que imparte docencia en centros de Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, no consta en esta Consejería que haya ningún docente sin carga horaria completa.
  - b) En cuanto al profesorado de religión en Educación Infantil y Primaria, las competencias para la contratación de este profesorado corresponden al Ministerio de Educación, órgano del que este personal depende. Dicho personal no tiene, por tanto, relación laboral alguna con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, al no haber sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía la docencia de la religión en los niveles educativos de Educación Infantil y Educación Primaria.
3. El contenido del resto de la solicitud ha de ser inadmitido a trámite de acuerdo con el artículo 2.a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por no formar



parte del objeto de la transparencia el comentar o dar explicaciones de las intervenciones de los responsables políticos ante el poder legislativo, así como tampoco el dar cuenta de medidas de carácter prospectivo, como son las medidas que la Consejería tenga pensado adoptar acerca del asunto en cuestión, tanto de carácter interno como de cara a otras instituciones, como el Gabinete Jurídico, o el Ministerio Público.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 16 de julio de 2018  
LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN

  
Hena Marín Bracho



